



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SUSCRICION

EN FAVOR DE LOS HABITANTES DE PUERTO-RICO Y FILIPINAS.

Junta del partido de Zaragoza.

Lista nominal de las Corporaciones y particulares que en este partido han contribuido hasta la fecha con sus donativos para aliviar las desgracias ocurridas en aquellas islas.

Nombres.	Cantidad con que cada uno ha contribuido
	Esc. Mils.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

D. Antonio de Candalija.	10
Felipe Guallart.	10
Manuel Franco de Villalba	10
Zacarias Iñigo.	10
Pedro Lucas Gállego.	10
Manuel Penen.	10
José Fondevila.	10
Eusebio Molins.	10
Antonio Lopez.	10
Manuel Daina.	10
Lorenzo Lacasa.	10
Matias Bergua.	10
Francisco Jordan.	10
José María Orus.	10
Pedro Ondarra.	10
Prudencio Romeo.	10
Carlos Gomez.	10

D. Manuel Prado.	10
Manuel Menforte.	10
Antonio Jordana.	10
Pedro Gallart.	10
Javier Jorge.	10
Francisco Zapater.	10
Mariano Borderas.	10
Manuel Pamplona.	10

Secretaria.

D. Manuel Cándido Reynoso.	8 500
Francisco Marin y Lopez.	4 100
Pedro Vergara é Iracheta	5 700
Ramon Urrutia y Nadal.	3 500
Angel Martinez é Hizagaray	5 500
Félix Rada y Val.	0 400
Mariano Blasco y Ramonet	2 500
Ramon Blasco y Moros.	2 500
Alejo Urbez y Navarro.	2 200
Antonio Canal y Mata.	2 100
Juan José Latre y Catevila	1 200
Pio Tegero del Cerro.	1 800
Fructuoso Echaure Enero	1 800
Victorio Enciso y Lorenzo.	1 700
Tiburcio Manuel Tabuena y Mateo.	1 700
Andrés Gomez y Uriel.	1 600
Victorian Salas y Cogo.	1 600
Vicente Layunta Maresiso	1 600
Alejo Marco y Vived.	1
Francisco Layunta y Labordeta.	0 800
Mariano Sanz y Anson.	0 600

Empleados y dependientes al servicio de S. E.

D. Andrés Martin é Ipas.	8 500
Manuel Arbuties Llorens	5 000
Francisco Soriano y Polo.	5 500
Celestino Ortubia y Muzas	5 500
Segundo Diaz y Gil.	9
Mariano Blasco y Taula.	5 500
Antonio Gregorio y Menal	2
Valero Pardo y Larralde.	2 500
Agustin Lecis y Yera.	2
Pedro Pascual Judez.	1 900
Ramon Gimenez Sancho.	0 400
Pedro Alaman Jurado.	0 400
Tomás Maestre Escartin.	0 400
Joaquin Cotela Roy.	0 600
Lorenzo Machiandiarena y Ester.	2

Secretaria del Corregimiento.

D. Roque Tomas y Lorente.	2 700
---------------------------	-------

D. Silverio Yarza y Gimeno.	1 500
Pascual Sierra y Perez.	1 900

Guardia municipal.

D. Bonifacio Bescos y Labal.	2
Juan Codin y Moreno.	0 400
Pascual Cajal y Abasco.	400
Pedro Somoza y Alvarez.	400
Joaquin Maria Cobo.	400
José Gomez.	200
Buenaventura Quiñones.	200
José Ramon.	200
Mariano Mozos.	200
Antonio Acin.	200
Antonio Moreno.	200
Pedro Cunchillos.	200
Eustaquio Villalengua.	200
Manuel Alegre.	200
Agustin Arilla.	200
Bruno Calvo.	200
Gregorio Pedresza	200
Cristóbal Fernandez.	200
Gregorio Zueque.	200
Simon Ferrer.	200
Saturnino Armisan.	200
Pablo Estevan.	200
Antonio Miguel.	200
Julian Cancar.	200
José Castan.	200
Manuel Cartiel.	200
Isidro Lopez.	200
Victoriano Vara.	200
Juan Alamanac.	200
Pedro Obon.	200
Manuel Agiar.	200
Juan Mainar y Bello.	200
Victoriano Alvero.	200
Francisco Ainsa.	200
Francisco Alonso.	200
Luis Aldaz.	200
Juan Rodriguez.	200
Gregorio Gonzalez.	200
Tomás Fernandez.	400
Casimiro Tobajas.	200
Cipriano Gavasa.	200
Manuel Perejamo.	200
Domingo Gil.	200
Simon Blasco.	200
Francisco Quilez.	200
José Monge.	200

Alguaciles.

D. Ramon Zurilla Calvete.	1
Domingo Invernon Ruiz.	0 200

D. Pedro Jordan Lopez.	200
Fernando Piñol Beriz.	200
Manuel Mateo Plana.	200

Serenos.

D. Justo Blas y Monterde.	1
Eugenio Ferrer y Sancho	0 600
Lorenzo Carreras Alastrua	600
Simon Salvador y Ugencio.	600
Vicente Biendicho y Clua.	600
Mariano Luesma y Sanchez	400
Antonio Ramon y Montesa	400
Marcelo Aznar y Clemente.	400
Inocencio Molina y Garay.	400
Mariano Palomar Serrano.	400
Venancio Martin Carretero	400
José Martin y Gracia.	400
Domingo Ubieto y Purueto	400
Vicente Lázaro y Lopez.	400
Leon Bordin y Pablo.	400
Leon Grasa y Sainz.	400
José Palacin y Aguilar.	400
Leon Castellano Martinez.	400
Mariano Per y Molina.	400
Gregorio Garcia Nuez.	400
Vicente Rincon.	400
Alberto Jordan.	400
Antonio Garcia.	400

Seccion especial facultativa de policia urbana.

D. Juan Beguer Galvez.	1 200
Angel Bazan y Aured.	1 200
Manuel Casas Campos.	1 200
Miguel Casas Rerías.	1 200
Simeon Mezota.	1 200

Policia urbana, incendios, alumbrado y limpieza.

D. Santiago Gonzalez Libaros	2
Mariano Tello y Santalo.	0 800
Francisco Aznar.	1
Antonio Sabater.	400
Plácido Pina y Garcia.	400
Mariano Garcia y Langa.	400
Ceferino Velano y Perez.	400
Custodio Martinez.	400
Manuel Martin.	200
Matias Madurga.	200
Baltasar Piera.	200
Ventura Borraz.	200
Felix Crespo.	200
Francisco Trullas.	200

<i>Arbolados.</i>	
D. Antonio Berbegal y Celes- tino.	4 100
Antonio Valero y Fonz.	600
Manuel Ara y Lasala.	400
Manuel Gascon Benedicto	400
Francisco Faure y Campi- llos.	400
Venancio Gil y Gimenez.	400
Basilio Monicon y Ortiz.	400
Eufasio Lozano y Bernal.	400
Antonio Perez y Lavilla.	400
Ildefonso Fagés y Salinas.	400
Pedro Felipe y Montaner.	400
Manuel Alonso y Barrachi- na.	400
Guillermo Comas y Jover.	400
Manuel Valero y Pardo.	400
Antonio Gimenez y Vadál- Francisco Roque y Artaso- na.	400
Lorenzo Binues y Labarta.	400

<i>Mercados.</i>	
D. Manuel Cerezo.	2
Antonio Monforte.	1 200
Vicente Escartin.	400
Mariano Vidal.	400
Salustiano Torrijos.	400
Antonio Blasco.	400
Marcelo Ceperuelo.	400
Pedro Perez.	400
Felipe Gracia y Castejon.	800

<i>Mataderos.</i>	
D. Mariano Gallego.	2
Pedro Fernandez Monas- terio.	1
José Luño y Muñoz.	0 400
Manuel Romero Almenara	1
Hilarion Judez y Ortiz.	1
Juan Pedro Martinez y Ro- mero.	0 400
Mateo Ferrer y Luño.	0 800
Gerónimo Fernandez Ber- nad.	0 800

<i>Instruccion pública.</i>	
D. Valentin Zabala y Argote.	5
Francisco Frax Garcia.	3
José Campos Miravete.	2
Francisco Tello Layunta.	1
Pedro Ainsa Franco.	0 800
D. Antonina Vicente Lozano	1
D. Sebastian Latogeta y San- tolaria.	0 600

<i>Correccion pública.</i>	
D. Mariano Gavete y Perez.	500
Matias Baranda y Cotaina	500

<i>Guardas de montes</i>	
D. Pablo Romero Lacosta.	400
Luis Nadal Andeís.	400
José Garcia Alcoy.	400

<i>Empleados de consumos y ar- bitrios.</i>	
---	--

D. José Sanchez.	800
Julian Mateo.	600
Pedro Lacaba.	600
Joaquin Ciriquian.	600
Sebastian Miguel.	600
Felix Fuentes.	500
Prudencio Alvalate.	500
José Carrato.	500
Manuel Lorienté.	500
Juan José Ponz.	500
Silverio Salazar.	400
Manuel Lopez Sanchez.	400
Tomás Merino.	400
Jacinto Gil.	400
Agustin Llorente.	400
Lorenzo Maestro.	300
Blas Laclaustre.	300
Francisco Esteban.	300
Pedro Réy.	300

Lúcio Martinez.	500
Fernando Lara.	500
Juan Antonio Gardillo.	500
Mariano Serrate.	500
Manuel Canudas.	200
Antonio Padules.	200
Saturnino C.	200
Miguel Alonso.	200
Pedro Crespo.	200
José Carrasc.	200
Domingo Miguel.	200
Domingo Casaus.	200
Mariano Chavoyé.	200
Manuel Tomás.	200
Mariano Hernandez.	200
Agustin Benedí.	200
José Martinez.	200
Agustin Becerro.	200
Martin Serres.	200
Pedro Gavin.	200
Jorge Huerta.	200
Francisco Trigo.	200
Valentin Nuen.	200
Manuel Rodrigo.	200
Bernardo Pasamar.	200
Roman Campos.	200
Vicente Asso.	200
Andrés Cabanillas.	200
Romualdo Bona.	200
Zacarias Serrano.	200
Miguel Bueno.	600
Benito Navarro.	500
Manuel Serrano.	200
Ramon Losada.	200
Rafael Portoles.	200
Julian Perez.	200
Tomás Mozota.	200
Antonio Morales.	200
José Miranda.	200
Gregorio Lazarraga.	200
Manuel Oliván.	200
Eugenio Quevedo.	200
Ramon Riazuelo.	200
Mariano Quilez.	200
Francisco Arnal.	200
Mariano Lozano.	200
José Vilamala.	200
Juan Gaspar.	200
Felipe Encuentre.	200
Gregorio Diaz.	200
Antonio Duaso.	200
Manuel Fernandez.	200
Miguel Dominguez.	200
Joaquin Cabero.	200
Tomás Pujos.	200
Mariano Bernal.	200
Pedro Gimeno.	200
Antonio Garcia.	200
Lorenzo Gracia.	200
Juan Mesado.	200
Mariano Ballespin.	200
Cipriano Peironon.	200
José Puértolas.	200
Francisco Lobaco.	200
Cipriano Lobeiz.	200
José Barrachina.	200

SUMA. 446 800

(Se continuará)

AUTO.

En la ciudad de Zaragoza, el Excmo. é Ilmo. D. Fr. Manuel Garcia Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de la ciudad y diócesis, del Consejo de S. M., Senador del Reino, Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, Caballero Noble Romano, Gran Cruz de las Reales y distinguidas órdenes española de Carlos III, y americana de Isabel la Católica; cumpliendo lo

dispuesto en el convenio ajustado con la Santa Sede sobre capellanías colativas, familiares, y demás fundaciones piadosas, y objetos de que trata y determina cuyo convenio fué publicado como ley del Estado en 24 de Junio último, y se insertó en los Boletines oficiales de las provincias y en el de esta diócesis correspondiente al día 25 de Setiembre último, por ante mi el infrascrito secretario de Cámara y Gobierno, dijo.

Que habiendo declarado á su tiempo, se guarde, cumpla y ejecute el indicado convenio, ahora por el presente auto canónico, usando de las facultades que le competen como Prelado diocesano, y de las que le atribuye y confiere la misma concordia ajustada entre las dos supremas potestades, debia proveer y declarar, como de hecho provee, ordena y declara:

Que desde la publicacion del presente auto, se consideren y queden totalmente estinguidas todas las capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes reclamados á Tribunal competente antes del 17 de Octubre de 1851 se adjudicaron á las familias ó penden de adjudicacion ante los dichos Tribunales ó Juzgados.

Que las capellanías de la misma clase, cuyos bienes, derechos ó acciones se reclamaron á los Tribunales por las familias habientes derecho con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del de 28 de Noviembre de 1856, sean y se consideren de la propia manera totalmente estinguidas, ya hayan sido adjudicados, ó ya se hallen todavía pendientes los juicios de adjudicacion.

Que todas las indicadas familias adjudicatarias, se presenten por si ó por persona autorizada en las oficinas sitas en este Palacio Arzobispal de Zaragoza á redimir las cargas eclesiásticas en el término de cuatro meses desde la publicacion de la ley en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 13 de la Instruccion cuyo plazo, en consideracion á que esta diócesis abraza territorio en cuatro provincias, donde han sido diversas las fechas de la publicacion de la ley, conviniendo, que sea una para todos los pueblos del arzobispado, se declara que finará el plazo para presentarse á redimir en 31 de Enero del año próximo venidero, parando el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten con los documentos de que habla

aquel artículo, antes de finar el tiempo señalado.

Que se presenten en el mismo plazo los poseedores de bienes vendidos por el Estado con las cargas eclesiásticas, al objeto de redimir las segun á ello se hallan expresamente obligados.

Que comparezcan en la propia forma y en igual término, cuantos posean bienes ó derechos de capellanías y fundaciones con cargas eclesiásticas, haciendo manifestacion de ellas, conforme al artículo 14 de la instruccion, para disfrutar de las ventajas de la ley y segun ella proceder en consideracion á los indicados bienes, y á los derechos que asistan á los poseedores.

Que las familias á quienes se bayan adjudicado bienes, derechos ó acciones pertenecientes á obras pias, memorias, legados ó patronatos laicales, bajo cualquier concepto grabados con cargas eclesiásticas, acudan en la propia forma á redimir las en el plazo que se fija y determina para las otras fundaciones.

Que se admitan las justificaciones de que trata el art. 10 del convenio y el 22 de la instruccion por lo tocante á bienes cuyos juicios de adjudicacion están pendientes en los tribunales de justicia, debiendo los interesados acudir á su tiempo solicitando la declaracion de cargas corrientes y atrasadas, sin retardar por su culpa la comparecencia y presentacion de documentos necesarios en las mismas oficinas de este palacio arzobispal.

Que acudan en el mismo plazo ó sea hasta 31 de Enero los poseedores de dominio particular exclusivo que quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico que afecten á sus bienes y presenten los documentos suficientes á probar el número y clase de aquellas y la finca ó censo grabada responsable del cumplimiento quedando en libertad dichos poseedores para redimir ó no las cargas corrientes y sucesivas.

Que debiendo liquidarse y redimirse todas las cargas eclesiásticas atrasadas no cumplidas ni satisfechas por los poseedores de los bienes adjudicados por los Tribunales de procedencia de las capellanías, memorias y obras pias que comprende este auto, como tambien las atrasadas que proceden de bienes vendidos por el Estado con ellas, é igualmente las de los bienes y derechos de dominio particular, para todos los que es obligacion satisfacer los atrasos por el concepto de cargas no cumplidas desde la adju-

dicacion de los bienes gravados y su posesion deben comparecer cuantos en tales casos se hallaren hasta el 31 de Enero próximo que alcanza el plazo fijado, proponiendo la cantidad alzada que se hallen dispuestos á satisfacer y presentando los documentos necesarios que prueben la naturaleza de la carga y el estado de su cumplimiento, como tambien la finca ó censo sobre la que pesa el gravámen.

Que en los casos en que los interesados tengan que valerse de los archivos parroquiales para procurarse la documentacion necesaria á probar la clase de la fundacion, el número de sus cargas, localidad ó iglesia donde hayan de cumplirse y donde de consiguiente debieron haberse descargado, atrasos de las mismas cargas ó justificacion de hallarse al corriente el cumplimiento deben los Curas certificar cuanto les conste con referencia á los libros parroquiales, decretos de Santa Visita, reducciones legítimas que hayan obtenido los poseedores en algun tiempo, si otros antecedentes que conserven en sus iglesias, dediendo presentarse todos los documentos estendidos en papel de sello 9.º lo mismo que las instancias ó solicitudes con que los acompañen y espliquen el deseo de cada interesado.

Ultimamente dijo S. E. I. que se reservaba proveer sobre el plazo que ha de concederse á los patronos capellanes y legítimos administradores de bienes de fundaciones que deben subsistir segun el art. 4.º del Convenio, para que presenten los documentos á fin de llevar á efecto lo prescrito en el 12 del mismo con arreglo al art. 34 de la Instruccion; é igualmente se reservaba alegar sus facultades en conformidad al art. 4.º de esta en la comision ó persona que estime; cuyas declaraciones y designacion de personas se publicarán, asi como el presente Auto en el Boletin oficial de la provincia y en el eclesiástico del Arzobispado para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia.

Asi lo proveyó mandó y firmó S. E. I. el Arzobispo de esta diócesis en su palacio arzobispal de Zaragoza á 27 de Diciembre de 1867, de que yo su infrascrito secretario de Cámara y Gobierno certifico.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Dr. Fr. José Valiño, Secretario.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y demás

personas que se crean con derecho á los bienes que don Pablo Ezquerria y Panivino de estado viudo, vecino que fué de Samper del Salz, dejó á su fallecimiento intestado ocurrido el dia 3 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que penden en el mismo á instancia de Isabel Concha Ezquerria é Izquierdo, hija legítima del finado, sobre que se le declare heredera de este; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 19 de Enero de 1868.—José Estéban.—D. S. O., Pedro Carrillo.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en virtud de providencia acordada en espediente que pende en el Juzgado, se procede á la venta en pública subasta de una casa sita en el pueblo de Villafranca de Ebro y su calle del Sol, señalada con el número 2, y lindante por la derecha con casa de Francisco Hernandez, por la izquierda con la casa posada del Sr. Marqués de Villafranca y por la espalda con casa de Lino Laborda, valorada en la cantidad de 824 escs. ó sean 8,240 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 17 de Febrero próximo á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle de Bruil num. 1 piso principal, quedando adjudicada la finca á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

No Habiéndose podido contratar por falta de licitadores en las subastas celebradas el 14 y 28 de los corrientes, el acopio del ladrillo comun y adovelado que ha de emplearse en la construccion de la alcantarilla de la calle de D. Alfonso 1.º y su prolongacion hasta el Ebro, ha resuelto este Ayuntamiento repetir por tercera vez dicho acopio el viernes 7 de Febrero próximo viniendo á las 12 del dia en la casa consistorial, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal y bajo el tipo en baja de 220 rs. vn. el millar de ladrillo comun, y de 260 rs. vn. el millar

de ladrillo adovelado, en vez del de 200 rs. que rijió para el primero y de 240 rs para el segundo en las anteriores subastas.

Los que deseen tomar parte en el remate que se llevará á efecto con las formalidades prevenidas en el Real decreto é Instruccion de 27 de Febrero y 19 de Marzo de 1852, deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora conforme al modelo que á continuacion se inserta, acompañadas de las oportunas cartas de pago que acrediten haberse hecho en la caja municipal el depósito de 500 escudos que se exigen como garantia provisional.

Zaragoza 29 de Enero de 1868.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acueido de S. E.—Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la contrata del acopio del ladrillo con destino á la alcantarilla de la calle de D. Alfonso 1.º y su prolongacion hasta el Ebro, se compromete á cumplir con este servicio sujetándose en un todo á las indicadas condiciones por precio de..... rs. vn. el millar de ladrillo comun, y de..... rs. vn. el millar de ladrillo adovelado; (las cantidades de las mandas se escribirán precisamente en letra) y al efecto acompaña la carta de pago que acredita el depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha.) (Firma.)

INTERESANTE.

Con arreglo al acuerdo segundo tomado por la Junta general del MONTEPIO UNIVERSAL, celebrada en Madrid el 30 de Mayo de 1867, no pudiendo retirar los suscritores sus capitales, pueden tomar préstamos sobre sus pólizas en los términos que establece el artículo 29 de los estatutos. El que desee tomar préstamos, se dirigirá á D. Joaquin Rallo, calle de San Bernardo num. 43, tercero izquierda Madrid, abonando solo la comision de 6 por 100 de la cantidad que se obtenga en préstamo, y despues, al efectuarse la liquidacion general, de la que por tal concepto corresponda. Para ello, remitirán las pólizas y recibos, endosada aquella de esta manera: «Páguese á la orden de D. Joaquin Rallo, valor en cuenta con dicho señor. Fecha y firma.» Además una carta para el Sr. Director de la sociedad manifestándole tal autorizacion, con

el V.º B.º del Sr. Alcalde, y sello de la Alcaldía.

Tambien se encarga esta Agencia, del cobro de liquidaciones de otras sociedades, de los alcances que tienen los licenciados en el Consejo de redencion y enganches y del de los de fallecidos en Ultramar que han de percibir sus herederos de la caja general establecida en esta corte, y de cuantas gestiones se ofrezcan en los ministerios, sociedades y con particulares. 2

A voluntad de su dueño se arrienda el molino de harinas del pueblo de Tobed. Los que quieran arrendarlo, se presentarán en dicho pueblo el dia 9 de Febrero, en casa de Blas Condon, donde estarán las condiciones bajo las cuales se arrienda.

ANUNCIO.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y para pago de débitos á la Hacienda pública, se venderán en pública subasta en la villa de Alagon, las fincas siguientes.

Una casa sita en la plaza de la Alfondiga demarcada con el número 9 tasada en 9000 rs. vn. Otra casa en la calle salida de San Pedro num. 14, tasada en 7016 rs. vn. Un bago en la plaza de la Alfondiga contiguo al molino del Sr. Conde de Bureta tasado en 2169 rs. vn.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Febrero en la Casa Consistorial de dicha villa á las 11 de su mañana donde acudirán los sujetos que deseen tomar parte en ella.

Alagon 30 de Enero de 1868.—El comisionado, Gregorio Campius.

DERECHO Y JURISPRUDENCIA

DE ARAGON,

en sus relaciones con la legislacion de Castilla.

por dos abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza.

Se han publicado los dos primeros tomos, ó sean, el primero del Derecho (Tratado de la Familia) de 630 páginas, y el Apéndice al mismo, Observancias y Fueros de Aragon, vertidos al castellano, de 282.

Precio de ambos tomos, 58 rs.

Puntos de venta.—En Zaragoza en la portería del colegio de abogados á cargo de D. Miguel Gomez, habitante en el Coso número 62, en la imprenta y librería de D. Calisto Ariño, calle de San Félix num. 6, y en La Publicidad D. Jaime I, 58.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico

de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su egecucion de la misma fecha.

		Articulos. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
	Capítulo 1.º—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial..	1004,166		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	258,555		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	400		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	16,666		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	3095,164	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100		
5.º	Material de estas Comisiones.	25		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	408,555		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	559		
	Capítulo 2.º—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	1000		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.		8200	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2600		
5.º	Idem de calamidades públicas.	5000		
	Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.		200	
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
	Gastos de reparacion y conservacion de las lineas provinciales.	200		
	Capítulo 4.º—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de.... aprobado en.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	Capítulo 5.º—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	100		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.º enseñanza.	1512,025		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestros	576,418		
4.º	Id. id. id. de la Escuela normal de maestras.	87,500	2267,609	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,166		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes	500		
7.º	Biblioteca provincial.			
	Museo provincial.			
	Capítulo 6.º—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,555		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7594		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5920		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2628	14550,353	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	Capítulo 7.º—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	Capítulo 8.º—Imprevistos.			
único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3000	3000	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
único	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
	Capítulo 2.º—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.		490	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	400		
	Capítulo 3.º—Obras diversas.			
único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos			
	Capítulo 4.º—Otros gastos.			
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1000	1000	1400
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186... procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	Total general.			54.411,406

Zaragoza á 1.º de Enero de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Candaliya.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.